

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5318C8AE04DA4FD

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a); y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I; 82; y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, de acuerdo con el Censo de Alojamientos de Asistencia Social del Instituto Nacional de Geografía y Estadística de 2015; 33,118 niñas, niños y personas adolescentes, se encontraban bajo la protección de 875 casas hogar, albergues o refugios públicos y privados. De las 33,118 personas menores, el 51% eran hombres y 49% eran mujeres. Asimismo, las cinco entidades federativas con mayor población albergada fueron Baja California con 4,124; Jalisco con 2,955; Ciudad de México con 2,922; Chihuahua con 2,137; y Estado de México con 1,650<sup>(1)</sup>.

Por su parte, la asociación civil Horizontal, por medio del estudio "Crecer en espera" menciona que en México la mayoría de las niñas, niños y personas adolescentes que llegan a centros de asistencia social, tanto públicos como privados, tienen familia, y han sufrido violencia física, abandono, perdieron a su madre o padre, y son contadas las personas menores de las cuales no se tiene dato alguno sobre su familia biológica o extensa<sup>(2)</sup>.

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Asimismo, en el informe mundial sobre Violencia contra Niñas y Niños, realizado por Paulo Sergio Pinheiro, se observa que las personas menores son expuestas cotidianamente a violencia física, sexual y psicológica en sus hogares, escuelas, en los sistemas de protección y justicia, así como en sus comunidades, lo que tiene consecuencias devastadoras para su salud y bienestar<sup>(3)</sup>.

En el caso de México, de acuerdo con el Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, los casos de violencia son difícilmente denunciados, ya sea por temor a la persona agresora, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda<sup>(4)</sup>.

A nivel internacional, la Convención de Derechos del Niño y de la Niña, estipula que las personas menores que temporal o permanentemente estén privadas de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, establece, entre otras cuestiones, que las adopciones de personas menores serán susceptibles de anulación cuando su origen o fin sea el tráfico internacional; también estipula que la guarda y custodia podrá ser revocada cuando tenga el mismo origen o fin.

La Observación General número 14 aprobada por el Comité de los Derechos del Niño, órgano internacional encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención, determinó que el interés superior de la infancia o la niñez, es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Es un derecho sustantivo de la niñez que su interés superior sea una consideración primordial, que se evalúe y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para resolver una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que les afecte.

Es una obligación intrínseca para los Estados, de aplicación directa e inmediata, y que puede invocarse ante los tribunales; también es un principio jurídico interpretativo fundamental, toda vez que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

También se trata de una norma de procedimiento, porque siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, a un niño o a una persona adolescente, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas.

Por lo tanto, la evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren de garantías procesales, además de que la justificación de las decisiones debe dejar patente que se privilegió su interés superior<sup>(5)</sup>.

En cuanto a las adopciones en México, en 2015, el Comité de los Derechos del Niño y de la Niña, recomendó al Estado mexicano garantizar que las adopciones de personas menores se realicen de conformidad con los estándares internacionales de protección de niñas, niños y personas adolescentes, y evitar que sean sujetos a prácticas ilícitas que pongan en riesgo su integridad familiar.

La reforma de 2011 a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, adicionó al artículo 4° el principio de interés superior de la niñez, al establecer que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado será privilegiado, garantizando plenamente el derecho a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, se estipuló que este deberá guiar las políticas públicas de la niñez.

A su vez, el artículo 1°, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los reconoce como titulares y sujetos plenos de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. Además, establece la obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Es importante mencionar que esta Ley General marcó el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, pues no sólo se les reconoce como titulares de derechos, sino que se establecen obligaciones para el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general.

Asimismo, establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como de generar acciones para que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de prevenir la vulneración de sus derechos y de garantizar la protección y restitución integral de los mismos.

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Además, estipula que todos los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y personas adolescentes. En ese sentido, establece entre los principios rectores de la ley, el acceso a una vida libre de violencia.

Respecto al derecho a vivir en familia, estipula que tienen derecho a vivir en familia y la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni es causa para la pérdida de la patria potestad.

De ahí que no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación de su interés superior, en atención a las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas.

En cuanto a los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y personas adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Sobre esa tesis, establece la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, de establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y personas adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

En la Ciudad de México, la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, retoma lo establecido por la Ley General y establece, entre otras cuestiones, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, asimismo, estipula que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia local, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene entre sus



DS  
VBB

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

atribuciones la protección y atención integral de personas menores y adolescentes en situación de riesgo, vulneración o desamparo.

En ese sentido, esta iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de Cuidados Alternativos acorde con el marco jurídico de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Comenzando con la actualización de la denominación de la ley y de las autoridades competentes de la aplicación de la misma; incorporando entre los principios rectores, el acceso a una vida libre de violencia; estableciendo que por parte del Congreso la persona legisladora que presida la Comisión de Asuntos de la Niñez, deberá representar a este órgano legislativo ante el Comité de Cuidados Alternativos; adecuando el rango de edad de la persona adolescente de conformidad con la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; y estipulando que la información generada en el Sistema Único de Información, a su vez deberá proporcionarse al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para nutrir el Sistema de Información global de la Ciudad en cuanto al avance de los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes.

Además, con la finalidad de incluir a todos los grupos de personas que integran la sociedad, se incorpora el lenguaje incluyente en los preceptos de la Ley.

En razón de lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

### LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal	Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y <b>Personas</b> Adolescentes <b>de la Ciudad de México</b>
<b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley; se entenderá por:	<b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
<b>I.</b> Acogimiento o cuidado alternativo: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos.	<b>I.</b> Acogimiento o cuidado alternativo: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

<p><b>IV.</b> Carta Compromiso de Acogimiento o de Cuidado Alternativo: es el documento mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones específicos que adquieren las familias e instituciones públicas, sociales o privadas en relación a las niñas, niños y adolescentes a su cargo.</p>	<p><b>II.</b> Carta Compromiso de Acogimiento o de Cuidado Alternativo: es el documento mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones específicos que adquieren las familias e instituciones públicas, sociales o privadas en relación a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;</p>
<p><b>VI.</b> Comisión de Cuidados Alternativos: Comisión de Cuidados Alternativos del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.</p>	<p><b>III.</b> Comisión de Cuidados Alternativos: Comisión de Cuidados Alternativos del <b><u>Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas y los Niños de la Ciudad de México;</u></b></p>
<p><b>V.</b> Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento: Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.</p>	<p><b>IV.</b> Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento: Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social <b><u>de la Ciudad de México;</u></b></p>
<p><b>VII.</b> Comité Técnico: Comité Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal.</p>	<p><b>V.</b> Comité Técnico: Comité Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <b><u>de la Ciudad de México;</u></b></p>
<p><b>III.</b> Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p><b>VI. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;</b></p>
<p><b>VIII.</b> Cuidado familiar: Es el conjunto de deberes y derechos que corresponden de modo igualitario, al padre y a la madre, en relación a los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p><b>VII.</b> Cuidado familiar: Es el conjunto de deberes y derechos que corresponden de modo igualitario, al padre y a la madre en relación a <b><u>las</u></b> hijas e hijos <b><u>y a las personas que ejerzan la guarda y custodia</u></b> en relación a niñas, niños y adolescentes que no hayan alcanzado la mayoría de edad;</p>
<p><b>X.</b> Desamparo: La situación que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos queden privados de la necesaria</p>	<p><b>VIII.</b> Desamparo: La situación que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia</p>



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

<p>asistencia material o moral; ya sea de carácter de expósitos o abandonados.</p> <p><b>XI.</b> Instituciones: Organismos públicos, sociales o privados que prestan un servicio.</p> <p><b>XII.</b> Instituto de Asistencia e Integración Social: Al Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.</p> <p><b>XIII.</b> Junta de Asistencia Privada: A la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.</p> <p><b>XIV.</b> Ley. A la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.</p> <p><b>XV.</b> Ministerio Público: Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p><b>XVI.</b> Niña o niño: persona menor de doce años de edad.</p> <p><b>XVII.</b> Procuraduría General de Justicia: A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p><b>II.</b> Adolescente: persona entre los 12 y los 17 años de edad.</p> <p><b>IX.</b> Cuidador: Es toda persona que tiene a su encargo a un niño, niña o adolescente que se encuentra de manera temporal en alguna modalidad de cuidado alternativo, bajo vigilancia y el apoyo del Estado.</p> <p><b>XIX.</b> Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Distrito Federal.</p>	<p>material o moral; ya sea de carácter de expósitos o abandonados;</p> <p><b>IX.</b> Instituciones: Organismos públicos, sociales o privados que prestan un servicio;</p> <p><b>X.</b> Instituto de Asistencia: Al Instituto de Asistencia e Integración Social <u>de la Ciudad de México;</u></p> <p><b>XI.</b> Junta de Asistencia Privada: A la Junta de Asistencia Privada <u>de la Ciudad de México;</u></p> <p><b>XII.</b> Ley: A la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes <u>de la Ciudad de México;</u></p> <p><b>XIII.</b> Ministerio Público: Agente del Ministerio Público adscrito a la <u>Fiscalía</u> General de Justicia <u>de la Ciudad de México;</u></p> <p><b>XIV.</b> Niña o niño: persona menor de doce años de edad, <u>y en primera infancia a la persona menor de seis años;</u></p> <p><b>XV.</b> <u>Fiscalía</u> General de Justicia: A la <u>Fiscalía</u> General de Justicia <u>de la Ciudad de México;</u></p> <p><b>XVI.</b> <u>Persona</u> Adolescente: persona entre los <u>doce y los diecisiete años y once meses de edad;</u></p> <p><b>XVII.</b> <u>Persona cuidadora:</u> Es toda persona que tiene a su encargo a un niño, niña o adolescente que se encuentra de manera temporal en alguna modalidad de cuidado alternativo, bajo vigilancia y el apoyo del Estado;</p> <p><b>XVIII.</b> Secretaría de Educación: Secretaría de Educación, <b>Ciencia , Tecnología e</b></p>
---	--


 DS  
 VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

**Congreso de la Ciudad de México**

<p><b>XX.</b> Secretaría de Protección Civil: a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.</p> <p><b>XVIII.</b> Secretaría de Desarrollo Social: A la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p><b>XXI.</b> Secretaría De Salud: Secretaría de Salud del Distrito Federal.</p> <p><b>XXII.</b> Seguimiento Social. La forma en que se supervisa la adecuada garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo. Se materializa en la relación de visitas periódicas a instituciones públicas, privadas o sociales, así como a las familias extensas o ajenas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, con motivo de alguna modalidad de acogimiento, con el objeto de constatar sus condiciones de alimentación, educación, higiene, salud física y emocional, a fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>XXIII.</b> Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</p> <p><b>XXIV.</b> Tribunal Superior de Justicia: Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>	<p><b><u>Innovación:</u></b></p> <p><b>XIX.</b> Secretaría de <b><u>Gestión Integral:</u></b> a la Secretaría <b><u>de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</u></b></p> <p><b>XX.</b> Secretaría de <b><u>Inclusión y Bienestar Social:</u></b> A la Secretaría <b><u>de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</u></b></p> <p><b>XXI.</b> Secretaría de Salud: Secretaría de Salud <b><u>de la Ciudad de México;</u></b></p> <p><b>XXII.</b> Seguimiento Social. La forma en que se supervisa la adecuada garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo. Se materializa en la relación de visitas periódicas a instituciones públicas, privadas o sociales, así como a las familias extensas o ajenas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, con motivo de alguna modalidad de acogimiento, con el objeto de constatar sus condiciones de alimentación, educación, higiene, salud física y emocional, a fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, <b><u>privilegiando su interés superior;</u></b></p> <p><b>XXIII.</b> Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la <b><u>Ciudad de México; y</u></b></p> <p><b>XXIV.</b> Tribunal Superior de Justicia: Al Tribunal Superior de Justicia <b><u>de la Ciudad de México.</u></b></p>
<p><b>Artículo 3.</b> Los principios rectores de los cuidados alternativos son:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p><b>XVI. Acceso a una vida libre de</b></p>



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	<p><b><u>violencia. El Estado deberá garantizar el derecho de las niñas, niños y personas adolescentes, a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</u></b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> Todos los servidores públicos, operadores, actores y/o responsables de la aplicación de esta Ley y de la prestación de servicios de cuidados alternativos deberán capacitarse y actualizarse permanentemente en las directrices locales, nacionales e internacionales en la materia. Las dependencias y entidades intervinientes serán responsables de brindar esta capacitación, en el marco de sus atribuciones.</p>	<p><b>Artículo 5. <u>Todas las personas servidoras públicas, operadoras, actoras y responsables</u></b> de la aplicación de esta Ley y de la prestación de servicios de cuidados alternativos deberán capacitarse y actualizarse permanentemente en las directrices locales, nacionales e internacionales en la materia. Las dependencias y entidades intervinientes serán responsables de brindar esta capacitación, en el marco de sus atribuciones.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p>I. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>II. A la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>III. A la Secretaría de Salud.</p> <p>IV. A la Secretaría de Educación.</p> <p>V. A la Secretaría de Protección Civil.</p> <p>VI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>VII. Al Instituto de Asistencia e Integración Social.</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>I. A la <b><u>persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</u></b></p> <p>II. A la Secretaría <b><u>de Inclusión y Bienestar Social;</u></b></p> <p>III. A la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. A la Secretaría de Educación, <b><u>Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</u></b></p> <p>V. A la Secretaría <b><u>de Gestión Integral de Riesgos y</u></b> Protección Civil;</p> <p>VI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <b><u>de la Ciudad de México;</u></b></p> <p>VII. Al Instituto de Asistencia e Integración Social <b><u>de la Ciudad de México;</u></b></p>



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

**Congreso de la Ciudad de México**

<p><b>VIII.</b> A la Junta de Asistencia Privada.</p> <p><b>IX.</b> A la Procuraduría General de Justicia.</p> <p><b>X.</b> Al Tribunal Superior de Justicia.</p> <p><b>XI.</b> A la Asamblea Legislativa.</p>	<p><b>VIII.</b> A la Junta de Asistencia Privada;</p> <p><b>XI.</b> A la <b>Fiscalía</b> General de Justicia <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>X.</b> Al Tribunal Superior de Justicia; <b>y</b></p> <p><b>XI. Al Congreso de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Corresponde al Jefe de Gobierno, a través de las instancias correspondientes:</p> <p><b>I.</b> Vigilar el cumplimiento de esta Ley.</p> <p><b>II.</b> Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.</p> <p><b>III.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Corresponde a <b>la persona titular de la Jefatura de Gobierno,</b> a través de las instancias correspondientes:</p> <p><b>I.</b> Vigilar el cumplimiento de esta Ley;</p> <p><b>II.</b> Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos; <b>y</b></p> <p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p><b>I.</b> Coordinar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la emisión del reglamento interno de la Comisión de Cuidados Alternativos;</p> <p><b>II.</b> a la <b>XI.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Corresponde a la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social:</b></p> <p><b>I.</b> Coordinar a través de la <b>Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral</b> de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la emisión del reglamento interno de la Comisión de Cuidados Alternativos;</p> <p><b>II.</b> a la <b>XI.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p><b>I.</b> a la <b>X.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación:</b></p> <p><b>I.</b> a la <b>X.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Corresponde a la Secretaría de Protección Civil:</p> <p><b>I.</b> a la <b>VII.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Corresponde a la Secretaría de <b>Gestión Integral de Riesgos y</b> Protección Civil:</p> <p><b>I.</b> a la <b>VII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Corresponde a la <b>Fiscalía</b> General de Justicia <b>de la Ciudad de México:</b></p>



DS  
VBB

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

<p>I. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica de las niñas, niños y adolescentes relacionados en las averiguaciones previas que se inician por delitos en el entorno familiar o en cualquier modalidad de acogimiento.</p> <p>II. a la XI. ...</p> <p>XII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Procuraduría por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.</p> <p>XIII. ...</p>	<p>I. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica de las niñas, niños y adolescentes relacionados en las <b>carpetas de investigación</b> que se inician por delitos en el entorno familiar o en cualquier modalidad de acogimiento;</p> <p>II. a la XI. ...</p> <p>XII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta <b>Fiscalía General de Justicia</b> por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.</p> <p>XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Serán atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:</p> <p>I. Asegurar el presupuesto para la aplicación de la presente Ley.</p> <p>II. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos, y</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Son atribuciones <b>del Congreso de la Ciudad de México:</b></p> <p>I. Asegurar el presupuesto para la aplicación de la presente Ley;</p> <p>II. Designar <b>a quien preside la Comisión de Asuntos de la Niñez como</b> su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos; <b>y</b></p> <p>III. ...</p>
<p><b>Artículo 20.</b> La Comisión de Cuidados Alternativos del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal:</p> <p>I. Estará coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y contará con la representación de la Jefatura de</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La Comisión de Cuidados Alternativos del <b>Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México:</b></p> <p>I. Estará coordinada por la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social</b> a través de la Secretaría <b>Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México</b> y contará con la representación de la</p>

DS  
VBE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

<p>Gobierno, Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Junta de Asistencia Privada, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, dos representantes de Instituciones de Educación Superior, tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada que brindan servicios de cuidados alternativos.</p> <p>II. ...</p> <p>a) al h). ...</p>	<p>Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de <b>Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación</b>, la Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana</b>, la <b>Fiscalía</b> General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Junta de Asistencia Privada, <b>el Congreso de la Ciudad de México</b>, el Tribunal Superior de Justicia, dos representantes de Instituciones de Educación Superior, tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada que brindan servicios de cuidados alternativos.</p> <p>II. ...</p> <p>a) al h) ...</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Toda persona o autoridad darán aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando identifiquen a un niño, niña o adolescente en riesgo de perder sus cuidados familiares.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Toda persona o autoridad darán aviso a la <b>Procuraduría de Protección del</b> Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando identifiquen a un niño, niña o adolescente en riesgo de perder sus cuidados familiares.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de sus respectivas competencias, son las instancias responsables de implementar programas que prevengan la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, son las instancias responsables de implementar programas que prevengan la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Desarrollo Social, y la comunidad favorecerán en todo momento el acceso a los recursos necesarios para la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y comunitario. Los recursos deberán ser aplicados para subsanar las situaciones en las que la continuidad de la convivencia se encuentre en riesgo o bien para favorecer</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social</b>, y la comunidad favorecerán en todo momento el acceso a los recursos necesarios para la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y comunitario. Los recursos deberán ser aplicados para subsanar las situaciones en las que la continuidad de la convivencia se encuentre en riesgo o bien para favorecer la</p>

DS  
VBE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

la reinserción en el ámbito familiar, cuando ha habido una separación.	reinserción en el ámbito familiar, cuando ha habido una separación.
<p><b>Artículo 40.</b> El acogimiento residencial.</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. El Jefe de Gobierno podrá emitir decretos mediante los cuales instruya a las instancias y dependencias concurrentes en la aplicación de esta Ley para otorgar todos los apoyos y programas necesarios para que las instituciones que brindan el acogimiento residencial puedan prestar adecuadamente este servicio.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. <u>La persona titular de la Jefatura</u> de Gobierno podrá emitir decretos mediante los cuales instruya a las instancias y dependencias concurrentes en la aplicación de esta Ley para otorgar todos los apoyos y programas necesarios para que las instituciones que brindan el acogimiento residencial puedan prestar adecuadamente este servicio.</p>
<p><b>Artículo 48.</b> En los casos de los niños, niñas y adolescentes que por diversas causas no hayan podido reintegrarse a su familia de origen, ni hayan sido adoptados, permanecerán en la modalidad de acogimiento más pertinente a su situación particular hasta alcanzar la mayoría de edad, siempre con el seguimiento social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> En los casos de los niños, niñas y adolescentes que por diversas causas no hayan podido reintegrarse a su familia de origen, ni hayan sido adoptados, permanecerán en la modalidad de acogimiento más pertinente a su situación particular hasta alcanzar la mayoría de edad, siempre con el seguimiento social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <u>a través de la Procuraduría de Protección.</u></p>
<p><b>Artículo 56.</b> Todas las instancias que concurren en la aplicación de esta Ley, están obligadas a colaborar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para la integración y permanente actualización del Sistema Único de Información.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Todas las instancias que concurren en la aplicación de esta Ley, están obligadas a colaborar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para la integración y permanente actualización del Sistema Único de Información <u>de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</u></p> <p><u>La información generada en el Sistema Único de Información deberá proporcionarse al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para nutrir el Sistema de Información de la Ciudad de México en cuanto al avance de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</u></p>



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la denominación y los artículos 2; 5; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 8, párrafo primero, fracciones I y II; 9, párrafo primero, fracción I; 11, párrafo primero; 12, párrafo primero; 16, párrafo primero, fracciones I y XII; 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, fracción I; 23; 24; 27; 40 fracción X; 48; 56 párrafo primero; y se **ADICIONA** una fracción XVI al artículo 3 y un párrafo segundo al artículo 56, todo de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.** Acogimiento o cuidado alternativo: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;

**II.** Carta Compromiso de Acogimiento o de Cuidado Alternativo: es el documento mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones específicos que adquieren las familias e instituciones públicas, sociales o privadas en relación a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;

**III.** Comisión de Cuidados Alternativos: Comisión de Cuidados Alternativos del **Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas y los Niños de la Ciudad de México;**

**IV.** Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento: Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social **de la Ciudad de México;**



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

**Congreso de la Ciudad de México**

**V. Comité Técnico: Comité Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;**

**VI. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;**

**VII. Cuidado familiar: Es el conjunto de deberes y derechos que corresponden de modo igualitario, al padre y a la madre en relación a las hijas e hijos y a las personas que ejerzan la guarda y custodia en relación a niñas, niños y adolescentes que no hayan alcanzado la mayoría de edad;**

**VIII. Desamparo: La situación que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia material o moral; ya sea de carácter de expósitos o abandonados;**

**IX. Instituciones: Organismos públicos, sociales o privados que prestan un servicio;**

**X. Instituto de Asistencia: Al Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México;**

**XI. Junta de Asistencia Privada: A la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;**

**XII. Ley: A la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;**

**XIII. Ministerio Público: Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**

**XIV. Niña o niño: persona menor de doce años de edad, y en primera infancia a la persona menor de seis años;**

**XV. Fiscalía General de Justicia: A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**



DS  
VBB

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

**XVI. Persona Adolescente:** persona entre los **doce y los diecisiete años y once meses de edad**;

**XVII. Persona cuidadora:** Es toda persona que tiene a su encargo a un niño, niña o adolescente que se encuentra de manera temporal en alguna modalidad de cuidado alternativo, bajo vigilancia y el apoyo del Estado;

**XVIII. Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación, **Ciencia , Tecnología e Innovación**;

**XIX. Secretaría de Gestión Integral:** a la Secretaría **de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**;

**XX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:** A la Secretaría **de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**;

**XXI. Secretaría de Salud:** Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**;

**XXII. Seguimiento Social.** La forma en que se supervisa la adecuada garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo. Se materializa en la relación de visitas periódicas a instituciones públicas, privadas o sociales, así como a las familias extensas o ajenas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, con motivo de alguna modalidad de acogimiento, con el objeto de constatar sus condiciones de alimentación, educación, higiene, salud física y emocional, a fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, **privilegiando su interés superior**;

**XXIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la **Ciudad de México**; y

**XXIV. Tribunal Superior de Justicia:** Al Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**.

**Artículo 3. ...**

**I. a la XV. ...**

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

**XVI. Acceso a una vida libre de violencia. El Estado deberá garantizar el derecho de las niñas, niños y personas adolescentes, a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.**

**Artículo 5. Todas las personas servidoras públicas, operadoras, actoras y responsables** de la aplicación de esta Ley y de la prestación de servicios de cuidados alternativos deberán capacitarse y actualizarse permanentemente en las directrices locales, nacionales e internacionales en la materia. Las dependencias y entidades intervinientes serán responsables de brindar esta capacitación, en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 7. ...**

**I. A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**

**II. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;**

**III. A la Secretaría de Salud;**

**IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;**

**V. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;**

**VI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;**

**VII. Al Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México;**

**VIII. A la Junta de Asistencia Privada;**

**XI. A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**

**X. Al Tribunal Superior de Justicia; y**

**XI. Al Congreso de la Ciudad de México.**



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

**Artículo 8.** Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de las instancias correspondientes:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;

II. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos; y

III. ...

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

I. Coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la emisión del reglamento interno de la Comisión de Cuidados Alternativos;

II. a la XI. ...

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a la X. ...

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

I. a la VII. ...

**Artículo 16.** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

I. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica de las niñas, niños y adolescentes relacionados en las carpetas de investigación que se inician por delitos en el entorno familiar o en cualquier modalidad de acogimiento;

II. a la XI. ...

**XII.** Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Fiscalía General de Justicia por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o



DS  
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley; y

XIII. ...

**Artículo 18.** Son atribuciones del Congreso de la Ciudad de México:

I. Asegurar el presupuesto para la aplicación de la presente Ley; y

II. Designar a quien preside la Comisión de Asuntos de la Niñez como su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos; y

III. ...

**Artículo 20.** La Comisión de Cuidados Alternativos del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México:

I. Estará coordinada por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y contará con la representación de la Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Junta de Asistencia Privada, el Congreso de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia, dos representantes de Instituciones de Educación Superior, tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada que brindan servicios de cuidados alternativos; y

II. ...

a) a la h) ...

**Artículo 23.** Toda persona o autoridad darán aviso a la Procuraduría de Protección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando identifiquen a un niño, niña o adolescente en riesgo de perder sus cuidados familiares.

**Artículo 24.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en el ámbito de sus respectivas competencias, son las

DS  
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

instancias responsables de implementar programas que prevengan la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.

**Artículo 27.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**, y la comunidad favorecerán en todo momento el acceso a los recursos necesarios para la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y comunitario. Los recursos deberán ser aplicados para subsanar las situaciones en las que la continuidad de la convivencia se encuentre en riesgo o bien para favorecer la reinserción en el ámbito familiar, cuando ha habido una separación.

**Artículo 40. ...**

I. a la IX. ...

**X. La persona titular de la Jefatura** de Gobierno podrá emitir decretos mediante los cuales instruya a las instancias y dependencias concurrentes en la aplicación de esta Ley para otorgar todos los apoyos y programas necesarios para que las instituciones que brindan el acogimiento residencial puedan prestar adecuadamente este servicio.

**Artículo 48.** En los casos de los niños, niñas y adolescentes que por diversas causas no hayan podido reintegrarse a su familia de origen, ni hayan sido adoptados, permanecerán en la modalidad de acogimiento más pertinente a su situación particular hasta alcanzar la mayoría de edad, siempre con el seguimiento social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **a través de la Procuraduría de Protección**.

**Artículo 56.** Todas las instancias que concurren en la aplicación de esta Ley, están obligadas a colaborar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para la integración y permanente actualización del Sistema Único de Información **de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**.

**La información generada en el Sistema Único de Información deberá proporcionarse al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para nutrir el Sistema de Información de la Ciudad de México en cuanto al avance de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**



I LEGISLATURA

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

**Congreso de la Ciudad de México**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 05 de noviembre de 2020

### **ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Valentina Batres Guadarrama*  
4D86557B4E62458...

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

### **REFERENCIAS**

- (1) Censo de Alojamiento de Asistencia Social 2015. Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/default.html#Documentacion>
- (2) Crecer en Espera. Disponible en: <https://horizontal.mx/adopcionesmexico/index.html>
- (3) Informe Mundial sobre la Violencia contra las Niñas y los Niños. Disponible para su consulta en: [https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe\\_Mundial\\_Sobre\\_Violencia\\_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)
- (4) Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México 2019. Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>
- (5) Observación General Número 14. Disponible en: [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=3990](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990)